



**APRUEBA INSTRUCTIVO PARA EL
PAGO DE DIETA Y VIÁTICOS PARA
INTEGRANTES DEL CONSEJO
NACIONAL DEL LIBRO Y LA LECTURA,
CONSEJO DE FOMENTO DE LA MÚSICA
NACIONAL, CONSEJO DEL ARTE Y LA
INDUSTRIA AUDIOVISUAL Y CONSEJO
NACIONAL DE LAS CULTURAS, LAS
ARTES Y EL PATRIMONIO**

EXENTA Nº 1842 20.12.2018

VALPARAÍSO,

VISTO

Lo dispuesto en el Decreto con Fuerza de Ley Nº 1/19.653, de 2001, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley Nº 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley Nº 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la ley Nº 21.045, que crea el Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio; en la Ley Nº 19.227, que crea el Fondo Nacional de Fomento del Libro y la Lectura, y su Reglamento; en la ley Nº 19.928 sobre Fomento de la Música Chilena y su reglamento; en la ley Nº 19.981, sobre Fomento Audiovisual y su respectivo Reglamento; y en las Resoluciones Nº 1600 y 10, de 2008 y 2017, respectivamente, de la Contraloría General de la República

CONSIDERANDO

Que la Ley Nº 21.045, que crea el Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio, cuyo objeto será colaborar con el Presidente de la República en el diseño, formulación e implementación de políticas, planes y programas para contribuir al desarrollo cultural y patrimonial armónico y equitativo del país en toda su diversidad geográfica y realidades e identidades regionales y locales, conforme a los principios contemplados en la Ley.

Que el artículo 7 de la mencionada ley, crea la Subsecretaría de las Culturas y las Artes, estableciendo en su artículo 9 que ésta deberá diseñar y ejecutar planes y programas destinados al cumplimiento de las funciones y atribuciones indicadas.

Que de conformidad al artículo 10 de la ley 21.045, forma parte de la Subsecretaría de las Culturas y las Artes, el Consejo Nacional del Libro y la Lectura, creado en la Ley Nº 19.227; el Consejo para el Fomento de la Música Nacional, creado en la Ley Nº 19.928; y el Consejo del Arte y la Industria Audiovisual, creado en la Ley Nº 19.981; cuyas designaciones, funcionamiento y facultades se encuentran establecidas en su respectiva normativa. Asimismo, el artículo 16 de la referida Ley 21.045, crea el Consejo Nacional de las Culturas, las Artes y el Patrimonio, desconcentrado territorialmente a través de los Consejos Regionales, estableciéndose además su integración, funcionamiento y duración en el cargo.

Que de conformidad a los artículos 10 y 16 de la Ley Nº 21.045, los miembros de los Consejos antes señalados que no sean funcionarios públicos tendrán derecho a percibir una dieta equivalente a ocho

unidades de fomento por cada sesión a la que asistan, con tope de ocho sesiones por año calendario, considerando tanto las sesiones ordinarias como las extraordinarias. Al respecto, la normativa agrega que los consejeros que no sean funcionarios públicos y que tengan que trasladarse fuera de su lugar de residencia habitual para asistir a sesiones del Consejo, tendrán derecho a percibir un viático equivalente al que corresponda a un funcionario del grado 5 de la Escala Única de Sueldos.

Que en mérito de lo anterior, los Consejeros designados que no revistan la calidad de Funcionarios Públicos, tienen derecho a percibir una Dieta por cada sesión a la que asistan, y viáticos en caso de traslados fuera de su lugar de residencia, siendo necesario aprobar un instructivo que regule el procedimiento interno para poder gestionar dichos pagos, por tanto

RESUELVO

ARTÍCULO PRIMERO: APRUÉBASE el siguiente Protocolo de pago de Dieta y Viáticos, de conformidad a lo establecido en los artículos 10 y 16 de la ley 21.045, para los integrantes del Consejo Nacional del Libro y la Lectura, Consejo de Fomento de la Música Nacional, Consejo del Arte y la Industria Audiovisual y del Consejo Nacional de las Culturas, las Artes y el Patrimonio, cuyo tenor es el siguiente:

Del pago de la dieta

- 1) Para efectos de determinar el número de sesiones a las que asistió el consejero, éste deberá haberse encontrado presente durante toda la sesión de Consejo. En caso que por cualquier motivo se retire antes de su finalización no se considerará dicha sesión para efectos de la dieta. Todo lo anterior de conformidad a lo que conste en la respectiva acta de Consejo.
- 2) El pago se realizará en forma semestral. Al finalizar cada semestre, se pagará la suma que corresponda al total de sesiones completas a las que asistió el consejero durante dicho periodo, con un máximo de cuatro sesiones, sean éstas ordinarias o extraordinarias. En caso que un Consejero cese en su cargo antes de concluir el año presupuestario respectivo, tendrá derecho a que se le realice el pago por la totalidad de las sesiones a las que asistió, sin considerar el máximo antes referido por semestre con el tope anual de ocho sesiones.
- 3) El requerimiento para solicitar el pago de la dieta deberá ser confeccionado por el Departamento de Fomento de la Cultura y las Artes, o la dependencia que lo reemplace en sus funciones en el caso de los integrantes del Consejo Nacional del Libro y la Lectura, del Consejo de Fomento de la Música Nacional y del Consejo del Arte y la Industria Nacional. En el caso del Consejo Nacional de las Culturas, las Artes y el Patrimonio, el requerimiento será confeccionado por el Gabinete del Subsecretario de las Culturas y las Artes.
- 4) El requerimiento deberá estar dirigido al Departamento de Administración y Finanzas, o la dependencia que lo reemplace en sus funciones, y deberá contener el nombre, cédula de identidad del consejero, modalidad de pago (si es por transferencia bancaria deben indicarse los datos de la cuenta corriente del consejero) y monto a pagar, acompañando al menos, los siguientes documentos:
 - a. Copia del acto administrativo de designación del respectivo consejero.
 - b. Copia del acta de la sesión respectiva.
 - c. Declaración jurada del Consejero en que señale que durante dicho periodo, es decir, el correspondiente a las sesiones a las que asistió no tuvo la calidad de funcionario público.
 - d. Compromiso presupuestario SIGFE.
- 5) Para efectos de determinar la equivalencia en pesos chilenos de las respectivas ocho unidades de fomento por cada sesión a la cual tienen derecho a percibir los referidos consejeros, regirá la equivalencia existente el día en que se desarrolló la respectiva sesión.



- 6) El Departamento de Administración y Finanzas, o la dependencia que lo reemplace en sus funciones, deberá realizar la liquidación individual por concepto de pago de dieta, calculando el respectivo impuesto que lo grava, el cual deberá ser descontado y enterado directamente por dicho Departamento al Servicio de Impuestos Internos.

Del pago del viático

- 1) La ley reconoce a los consejeros mencionados anteriormente el derecho a percibir un viático cuando deban trasladarse fuera de su lugar de residencia habitual para asistir a sesiones del Consejo respectivo. Dicho viático será equivalente al que recibiría un funcionario del grado 5 de la Escala Única de Sueldos. Para estos efectos regirá lo establecido en el Decreto Exento N° 90, de 2018, de Hacienda, que define localidades para efectos del pago de viáticos. En el caso de consejeros que no tengan su lugar de residencia habitual en algunas de las localidades mencionadas en dicho decreto, corresponderá que la Jefatura del Departamento de Administración y Finanzas, o la Jefatura de la dependencia que le suceda en sus funciones, quien de manera fundada determine la procedencia del pago del referido beneficio, atendiendo para ello a los siguientes criterios: lejanía, dificultad de acceso, movilización poco fluida u otras condiciones que para desplazarse los hagan incurrir en gastos extraordinarios para cumplir sus funciones, con independencia de si esos trayectos fueron realizados dentro o fuera de la misma comuna.
- 2) Los consejeros deberán informar a la Subsecretaría de las Culturas y las Artes al momento de asumir su cargo su respectivo domicilio y asimismo, en caso que exista alguna modificación de éste que pueda alterar la determinación del viático.
- 3) El requerimiento para solicitar el viático deberá ser confeccionado por el Departamento de Fomento de la Cultura y las Artes, en el caso de los integrantes del Consejo Nacional del Libro y la Lectura, del Consejo de Fomento de la Música Nacional y del Consejo del Arte y la Industria Nacional. En el caso del Consejo Nacional de las Culturas, las Artes y el Patrimonio, el requerimiento será confeccionado por el Gabinete del Subsecretario de las Culturas y las Artes.
- 4) El requerimiento deberá estar dirigido al Departamento de Administración y Finanzas, o la dependencia que lo reemplace en sus funciones, deberá realizarse con una anticipación de al menos 5 días hábiles a la realización de la respectiva sesión y deberá contener el nombre, cédula de identidad del consejero, modalidad de pago (si es por transferencia bancaria deben indicarse los datos de la cuenta corriente del consejero), fecha y lugar de la comisión y monto a pagar, acompañando al menos, los siguientes documentos:
 - a. Copia del acto administrativo de designación del respectivo consejero.
 - b. Declaración jurada del Consejero en que señale que durante dicho periodo no ha asumido la calidad de funcionario público.
 - c. Compromiso presupuestario SIGFE.
- 5) Dentro de los cinco días siguientes de suscrita el acta de Consejo, el Departamento de Fomento de la Cultura y las Artes o el Gabinete del Subsecretario de las Culturas y las Artes, según corresponda, deberá remitir copia de dicho instrumento a la Jefatura del Departamento de Administración y Finanzas con la finalidad de acreditar la realización de la comisión.
- 6) Si el consejero que hubiere recibido el viático no asiste a la respectiva sesión objeto del viático o no permanece durante toda su realización, deberá reintegrar la totalidad de su monto, para lo cual el Departamento de Fomento de la Cultura y las Artes o el Gabinete del Subsecretario, según corresponda deberá oficiar al consejero requiriendo la devolución.

Del pago de la dieta durante el año 2018

Los montos correspondientes a las dietas imputables al año presupuestario 2018 a que tengan derecho los integrantes del Consejo Nacional del Libro y la



Lectura, Consejo de Fomento de la Música Nacional, Consejo del Arte y la Industria Audiovisual y del Consejo Nacional de las Culturas, las Artes y el Patrimonio, que no hayan tenido la calidad de funcionarios públicos, a partir de la entrada en vigencia de la ley N° 21.045, se pagarán de una sola vez durante el mes de diciembre de 2018, aplicándose en lo pertinente lo señalado anteriormente. Para estos efectos, se deberá cumplir con lo señalado en el numeral 4 relativo al pago de la dieta.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE, dentro del plazo de 5 días hábiles administrativos a contar de la fecha de total tramitación del presente acto administrativo, lo resuelto en esta resolución a todos los integrantes del Consejo Nacional del Libro y la Lectura, Consejo de Fomento de la Música Nacional y del Consejo del Arte y la Industria Audiovisual que se encuentren actualmente en ejercicio y a los que se hayan encontrado en funciones a partir de la entrada en vigencia de la Ley N° 21.045, mediante carta certificada en sus respectivos domicilios.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFÍQUESE por carta certificada dentro del plazo de 5 días hábiles administrativos a contar de la fecha de total tramitación del presente acto administrativo, lo resuelto en esta resolución a los integrantes del Consejo Nacional de las Culturas, las Artes y el Patrimonio cuyas designaciones se encuentren formalizadas, para lo cual el Gabinete del Subsecretario de las Culturas y las Artes deberá informar los respectivos domicilios y nombres a la Sección Secretaría Documental para que ésta de cumplimiento a la notificación.

ARTÍCULO CUARTO: Una vez que se encuentre totalmente tramitada, **publíquese** la presente resolución en el sitio electrónico de Gobierno Transparente del Consejo Nacional de la Cultura y las Artes, por la Sección Secretaría Documental, en la tipología "Acuerdos de Órganos Colegiados" de la categoría "Actos con efectos sobre terceros" de la sección "Actos y Resoluciones", a objeto de dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 7° de la Ley N° 20.285 sobre Acceso a la Información Pública y en el artículo 51 de su Reglamento.

ANÓTESE Y NOTIFÍQUESE



JUAN CARLOS SILVA ALDUNATE
SUBSECRETARIO DE LAS CULTURAS Y LAS ARTES
MINISTERIO DE LAS CULTURAS, LAS ARTES Y EL PATRIMONIO

CRL
Resol N° 06/974.-
DISTRIBUCIÓN:

- Gabinete de Ministra
- Gabinete de Subsecretario de las Culturas y las Artes
- Departamento de Fomento de la Cultura y las Artes (Con copia al digitador(a) de transparencia activa)
- Departamento de comunicaciones
- Departamento Jurídico
- Departamento de Administración y Finanzas
- Departamento de Planificación y Presupuesto

